

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

- 1 Los artículos 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 110, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos; en el desempeño de esa función, deberá regir su actuación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 2 El citado artículo 67 de la Constitución Política del Estado, en su fracción I, inciso b), establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

*“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las **encuestas y sondeos de opinión con fines electorales**, y las demás que señale la ley..”*

En este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 568 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta, entre otras, con la siguiente atribución:

I a IX (...)

X. Vigilar el cumplimiento de la disposición relativa a la publicación de encuestas;

XI. a XIV (...).

- 3** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- 4** Este organismo electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; de conformidad a lo establecido por los artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero y 119, fracción I, del Código Electoral citado.
- 5** Son atribuciones de este máximo órgano de dirección, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se

realicen en la entidad, lo anterior se dispone en las fracciones III y XLVII del artículo 119 del Código Electoral vigente para el Estado.

- 6 La facultad del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para aprobar el presente acuerdo se encuentra en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 párrafo primero del ordenamiento electoral vigente, los cuales le señalan las atribuciones de fijar y acordar, previo al inicio del proceso electoral, los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con los procesos electorales que se realicen en la entidad, e invitar mediante convocatoria publicada en al menos dos medios impresos de amplia circulación a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, para que obtengan su registro ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- 7 El citado numeral 85 del ordenamiento electoral local, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, deberán registrarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto y cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Ser persona física en ejercicio de sus derechos o persona moral legalmente constituida;
 - II. Señalar un domicilio fiscal o legal en el Estado;
 - III. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar las actividades señaladas en el artículo 84 del Código Electoral para el Estado;
 - IV. Contar, por lo menos, con un año de antigüedad al inicio del proceso electoral correspondiente, en el caso de personas morales; y,
 - V. Tratándose de instituciones de educación superior, por escrito manifestarán que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar esa actividad.
- 8 Los artículos 86 y 87 de la ley electoral vigente para el Estado, determinan en materia de encuestas sobre asuntos electorales lo siguiente:

- a) El partido, coaliciones o sus candidatos que soliciten u ordenen cualquier encuesta sobre asuntos electorales, previamente a su publicación por cualquier medio, deberán hacer entrega del estudio completo al Presidente del Consejo General, el cual dará cuenta a dicho Consejo, para su conocimiento, haciendo públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto, de conformidad con el acuerdo correspondiente; y,
 - b) Durante los seis días previos a la elección y hasta después de las veinte horas del día de la jornada electoral, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación. A quienes infrinjan esta disposición se les aplicarán las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código Electoral vigente para el Estado, sin perjuicio de otras que resulten procedentes.
- 9** La elaboración de los proyectos de Lineamientos y de Convocatoria Pública materia del presente acuerdo, son actividades que el Programa Operativo Anual 2014 de este organismo electoral señala a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizar, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva; así se especifica en la actividad 2 de dicha Dirección Ejecutiva dentro del Programa 02 Proceso Electoral Extraordinario 201 actividad que a la letra cita la actualización de los lineamientos y la convocatoria pública materia del presente acuerdo. En cumplimiento a lo anterior, los proyectos de lineamientos y convocatoria que nos ocupan, fueron actualizados tomando como base los utilizados en el proceso electoral ordinario pasado.
- 10** Es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** El Proyecto de Lineamientos que se somete a la consideración de este órgano colegiado tiene por objeto establecer los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se deberán sujetar las personas físicas o morales que efectúen levantamiento y difusión de resultados de sondeos de

opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, los cuales se agregan al presente acuerdo identificados como anexo 1.

- 12** Los Lineamientos que en esta materia emite el Instituto Electoral Veracruzano se apegan con las reglas y prácticas comúnmente aceptadas en la comunidad profesional especializada en la realización de estudios mediante encuestas y sondeos de opinión; y respetan la metodología que es propia de toda práctica profesional y de investigación. La divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático.
- 13** Tomando en cuenta lo anterior; y una vez analizados los Lineamientos materia del presente acuerdo junto con la Convocatoria correspondiente, este Consejo General concluye que reúnen los requisitos para que los ciudadanos y empresas que deseen participar en el próximo Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas desarrollando encuestas, sondeos de opinión y en general cualquier estudio de carácter estadístico, rijan su actividad bajo reglas claras y precisas; y con las condiciones que la propia norma establece. En consecuencia es procedente lo siguiente:
- a) Expedir los *Lineamientos por medio de los cuales se establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario 2014, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* (Anexo 1)
 - b) Aprobar la *Convocatoria Pública* por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que deseen obtener el registro para realizar levantamiento y difusión de resultados de Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas. (Anexo 2)

- 14** Los Lineamientos por medio de los cuales se establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario 2014, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; -los cuales se agregan al presente acuerdo-, para efectos de su amplia divulgación y a efecto de que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado; y en lo que respecta a la *Convocatoria Pública*, ésta deberá publicarse en al menos dos medios impresos de amplia circulación en el Estado; para ello deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección el cumplimiento de lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 85, y 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 15** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84; 85; 86; 87; 110, párrafos primero y segundo; 111, fracción X; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119 fracciones I, III, XLIII y XLVII; 122, fracción XVIII; 123, fracción V, del Código

Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 84, y 85, párrafo primero, de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos por medio de los cuales se establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario 2014, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en los términos que se señala en el documento que se agrega como parte integrante del presente acuerdo y que se identifica como *anexo 1*.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos citados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Se aprueba la *Convocatoria Pública* por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que deseen obtener el registro para realizar levantamiento y difusión de resultados de Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; en los términos que se señala en el documento que se agrega como parte integrante del presente acuerdo y que se identifica como *anexo 2*.

CUARTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación de la Convocatoria citada en el resolutivo anterior, en al menos dos medios impresos de amplia circulación en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO